



37850 (Radicado 2005-00028)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON BAIRON VEGA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2005-00028 EXPEDIENTE DIGITAL
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** en relación con el sentenciado **JHON BAIRON VEGA** identificado con **cédula de ciudadanía No 8 541 007**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, en sentencia del 3 de octubre de 2006 condenó a JHON BAIRON VEGA a la pena de 336 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término 18 años como responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de julio de 2004, y lleva privado de la libertad DOSCIENTOSVEINTIDOS (222) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, descontando la pena por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0167419 del 23 de septiembre de 2022, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para



reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Valledupar.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18393824	Dic/21	32		
18425448	Enero/22	120		
18474880	Febrero a Marzo/22	256		
18580066	Abril a Junio/22	192		
TOTAL		600		
Tiempo redimido		37.5 = 1 mes 8 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores¹ arroja un total redimido de 36 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ 35 meses 20 días



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON BAIRON VEGA**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 36 meses 28 días.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHON BAIRON VEGA**, ha cumplido una penalidad de **259 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/